

INE/JGE270/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERÍODO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, DICTADA EN LOS JUICIOS SM-JLI-20/2021 Y SM-JLI-22/2021 ACUMULADO

G L O S A R I O

Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Competencia	Conjunto conocimientos, habilidades, actitudes y valores de los miembros del Servicio, aplicados de manera eficaz y eficiente en el desempeño de la función electoral.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Dictamen	Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
DOF	Diario Oficial de la Federación.

Estatuto anterior	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015, publicado en el DOF el 15 de enero de 2016.
Estatuto vigente	Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, publicado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, publicado en el DOF el 23 de julio de 2020.
Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Lineamientos de evaluación	Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto de 2019, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE143/2018.
Lineamientos de inconformidades	Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones de Desempeño del Sistema INE, aprobados mediante Acuerdo INE/CG867/2016, y modificados mediante Acuerdo INE/CG102/2017.
Personal del Servicio	Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.
SIISPEN	Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Sala Regional Monterrey	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG867/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos de inconformidades.
- II. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017, por el que se aprobó la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-RAP-52/2017.
- III. El 6 de septiembre de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE143/2018, por el que se aprobaron los Lineamientos de evaluación.
- IV. El 21 de noviembre de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE210/2018, por el que se aprobó la incorporación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- V. El 13 de diciembre de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE229/2018, por el que se aprobó la incorporación y la eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.

- VI.** El 16 de enero de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE03/2019, por el que se aprobó la incorporación de 98 metas individuales y 20 colectivas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VII.** El 14 de febrero de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE19/2019, por el que se aprobó la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VIII.** El 21 de marzo de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE55/2019, por el que se aprobó la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- IX.** El 16 de mayo de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE82/2019, por el que se aprobó la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- X.** El 20 de junio de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE114/2019, por el que se aprobó la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- XI.** El 22 de agosto de 2019, mediante la Circular INE/DESPEN/053/2019, la DESPEN comunicó a las personas evaluadoras que, durante el período comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2019, se llevaría la aplicación de la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- XII.** El 26 de septiembre de 2019, mediante la Circular INE/DESPEN/064/2019, la DESPEN hizo del conocimiento de las personas evaluadoras, la

ampliación del plazo para aplicar la evaluación del desempeño del periodo mencionado, al 15 de octubre de 2019.

- XIII.** El 17 de marzo de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE34/2020, por el que se aprobaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, cuyo de acuerdo octavo contempló la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo y hasta el 19 de abril de 2020.
- XIV.** El 27 de marzo de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- XV.** El 16 de abril de 2020, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020, por el que se modificó el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia Junta acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del COVID-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el Acuerdo de referencia.
- XVI.** El 24 de junio de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, por el que se aprueba la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del Instituto.
- XVII.** El 3 de julio de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2020, por el que se aprueba el Dictamen general de resultados de la evaluación del

desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.

XVIII. El 6 de julio de 2020, mediante la Circular INE/DESPEN/032/2020, la DESPEN comunicó al personal del Instituto que fue evaluado por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, durante el período de septiembre 2018 a agosto 2019 que, a partir del 10 de julio de 2020, el Dictamen se encontraría disponible para su consulta en el SIISPEN.

XIX. El 8 de julio de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG162/2020, por el que se aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

XX. El segundo párrafo del artículo Décimo octavo Transitorio del Estatuto vigente establece que aquellas inconformidades relativas a la evaluación del desempeño presentadas por el personal del Servicio Profesional correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la aplicación de la evaluación correspondiente.

Derivado de ello, los proyectos de resolución de inconformidades correspondientes al periodo de evaluación del desempeño 2018-2019 del sistema del Instituto, se llevarán a cabo conforme a las disposiciones previstas en el Estatuto anterior.

XXI. El 9 de julio de 2020, mediante la Circular INE/DESPEN/033/2020, la DESPEN hizo del conocimiento que con motivo de la pandemia del COVID-19, se concedería al personal del Servicio evaluado, un plazo adicional de diez días hábiles para llevar a cabo la entrega física del escrito de inconformidad previamente enviado por correo electrónico, en el entendido de que dicha entrega debía hacerse en la Oficialía de Partes de

las oficinas centrales del Instituto, durante el período comprendido del trece de julio al siete de agosto de 2020.

- XXII.** El 24 de julio de 2020, la DESPEN recibió vía correo electrónico el escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2018 a agosto 2019, presentado por la C. Ma. Concepción Barrón Rodríguez, cuyo escrito original y sus pruebas se recibieron el 29 de julio de 2020.
- XXIII.** El 29 de julio de 2020, mediante el oficio INE/SE/0397/2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por la Junta y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se determinaron una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones del Instituto, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a sus instalaciones, como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.
- XXIV.** El 5 de febrero de 2021, mediante el oficio INE/DESPEN/EDDID/026/2021, la DESPEN, solicitó a la Coordinadora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. Mariana Orenday Penagos, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación otorgada a la inconforme.
- XXV.** Al no recibir respuesta de la solicitud formulada, el 30 de abril de 2021, mediante el oficio INE/DESPEN/DID/018/2021, solicitó al Subdirector de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. Alberto Canalcasco Martell, los soportes documentales y las motivaciones referidas en el numeral anterior.
- XXVI.** El 6 de mayo de 2021, mediante el oficio INE/UTF/DA/19368/2021, el Subdirector de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, manifestó que se encontraba imposibilitado para proporcionar la información

requerida por no ser el evaluador de la inconforme y no contar con la información.

- XXVII.** El 4 de junio de 2021, mediante correo electrónico dirigido a la Directora General de la Unidad Técnica de Fiscalización, la DESPEN solicitó el apoyo para poder obtener la información y documentación requerida.
- XXVIII.** El 23 de junio de 2021, la DESPEN recibió el oficio INE/UTF/DA/30640/2021, suscrito por el Subdirector de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización por el que emite respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

*“...En atención a la solicitud de valoración de los expedientes que me fueron proporcionados por la Dirección de Ingreso y Disciplina, y considerando como marcos de referencia los instrumentos de evaluación de metas y competencias, así como los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019, esta subdirección a mi cargo, por lo que respecta a la evaluación referente a la meta individual 1 de la C. **María Concepción Barrón Rodríguez**, se identificaron elementos que modifican la calificación obtenida por este concepto al 100%, toda vez que de la evidencia valorada, se puede observar que realizó la entrega de la totalidad de los oficios de errores y omisiones correspondientes a la revisión del proceso ordinario que le fueron asignados en el ámbito de su competencia, mismos que cumplen con los requisitos solicitados referentes a oportunidad y calidad...”* (sic.)

- XXIX.** El 25 de agosto de 2021, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE163/2021 por el que se aprueban las resoluciones recaídas a los escritos de inconformidad presentados por el personal del Servicio, respecto de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño septiembre 2018 a agosto 2019, cuyo resolutive Tercero establece:

***Tercero.** Se confirman las calificaciones otorgadas a Yanina Corral Moroyoqui, **María Concepción Barrón Rodríguez**, Concepción García Rivera, y Mónica Sofía Soto Ramírez conforme a los respectivos resolutive de cada una de las resoluciones identificadas con las claves INC/EF/JLE/BC/E-2018-2019,*

INC/EF/JLE/GTO/E-2018-2019, INC/EF/JLE/QRO/E-2018-2019 e
INC/VE/05DTTO/GTO/E-2018-2019, respectivamente.

Lo resaltado no es de origen.

XXX. Inconforme con lo anterior, la evaluada promovió sendas demandas para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto ante la Sala Regional Monterrey, en contra del Acuerdo referido, a las cuales les fue asignado el expediente SM-JLI-20/2021 y SM-JLI-22/2021.

XXXI. El 25 de noviembre de 2021, la Sala Regional Monterrey emitió la Resolución inherente a los expedientes SM-JLI-20/2021 y SM-JLI-22/2021 acumulado, en cuyo Resolutivo Tercero ordenó:

Tercero. *Se revoca la resolución impugnada y se ordena reponer el procedimiento en los términos precisados en los efectos de la presente Resolución.*

Por su parte, el apartado de Efectos de la resolución referida señala:

Efectos

Esta Sala Regional determina que la actora acreditó parcialmente los extremos de sus pretensiones y el Instituto demandado no probó en parte sus excepciones y defensas.

*Lo anterior, porque respecto del factor competencia y sus comportamientos el Instituto demandado no acreditó los motivos para imponer las calificaciones, ni expuso una explicación detallada del procedimiento que llevó a cabo el evaluador para considerar que la actora merecía las calificaciones impuestas en el factor competencia y sus comportamientos, y si dichas calificaciones eran correcta **[sic]**.*

En consecuencia, esta Sala Regional condena al Instituto demandado a emitir una nueva resolución en la que ordene reponer la evaluación del factor competencia sus comportamientos, en los términos precisados en la presente sentencia.

Lo anterior deberá cumplirse en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente sentencia.

Finalmente, dentro de las 24 horas siguientes a que lleve a cabo las acciones ordenadas, deberá informarlo a esta Sala Regional, adjuntando copia certificada de las constancias que así lo acrediten, primero a través de la cuenta de correo electrónico complimientos.salamonterrey@te.gob.mx; luego por la vía más rápida.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar la Resolución, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey bajo los expedientes SM-JLI-20/2021 y SM-JLI-22/2021 acumulado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 1, 2 y 3; 31, numerales 1 y 4; 34, numeral 1, inciso c); 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 5 de la LGSMIME ; 11, fracciones IV, V y XI; 279 del Estatuto anterior; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral 1; 40, numeral 1, incisos b) y d); del Reglamento Interior; 6 inciso e) de los Lineamientos de Evaluación; 3 y 21 de los Lineamientos de inconformidades, aplicables en términos del segundo párrafo del artículo Décimo Octavo Transitorio del Estatuto vigente.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Comisión del Servicio

1. Los artículos 42, numerales 2, 4 y 8, de la LGIPE; 4 fracción VII, apartado D y 9 del Reglamento Interior, contemplan la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de la Comisión del Servicio.

Por su parte, los artículos 10, fracciones VII, VIII y X, y 279 del Estatuto anterior, establecen que podrá requerir a la DESPEN información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; conocer las resoluciones de las inconformidades contra los resultados de la evaluación del desempeño y emitir observaciones en aspectos vinculados a ésta previo a su presentación ante la Junta.

Facultades de la DESPEN

2. El artículo 57, numeral 1, incisos b), d), f) y g) de la LGIPE, en correlación con los artículos 13, fracciones I, II, V y IX, y 279 del Estatuto anterior, establece que la DESPEN es la encargada de regular la organización y funcionamiento del Servicio; de llevar a cabo la evaluación del personal del Servicio Profesional; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio y elaborar los proyectos de resolución correspondientes.

Así, de acuerdo con el artículo 3 de los Lineamientos de inconformidades, la DESPEN es la instancia competente para recibir, analizar, admitir y presentar a la Junta los proyectos de resolución con motivo de los escritos de inconformidad que presente el personal del Servicio Profesional y presentar a la Junta los proyectos de resolución

Inconformidades

3. Los artículos 277, 278 y 279 del Estatuto anterior; así como los artículos del 4 al 14, 16, 17, y del 19 al 25 de los Lineamientos de Inconformidades, establecen las reglas a las que deberá sujetarse el personal del Servicio involucrado, respecto de la sustanciación de los escritos de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

- I. Como fue referido en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, el 25 de noviembre de 2021, la Sala Regional Monterrey emitió la Resolución inherente a los expedientes SM-JLI-20/2021 y SM-JLI-22/2021 acumulado, en cuyo Resolutivo Tercero ordenó:

Tercero. Se revoca la resolución impugnada y se ordena reponer el procedimiento en los términos precisados en los efectos de la presente Resolución.

- II. En razón de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento al mandato de la autoridad jurisdiccional, la DESPEN llevó a cabo la elaboración de la

resolución, en términos de los argumentos y pruebas de la inconforme, para determinar la reposición de la evaluación del desempeño conforme al artículo 18 de los Lineamientos de Inconformidades.

Lo anterior es así, en virtud de que la autoridad jurisdiccional manifestó en su resolución que, *respecto del factor competencia y sus comportamientos el Instituto demandado no acreditó los motivos para imponer las calificaciones, ni expuso una explicación detallada del procedimiento que llevó a cabo el evaluador para considerar que la actora merecía las calificaciones impuestas en el factor competencia y sus comportamientos, y si dichas calificaciones eran correctas.*

En tal virtud, y tomando en consideración la actualización de la hipótesis prevista en el artículo 18 de los Lineamientos de inconformidades, se deben tener por ciertos los argumentos del inconforme y, por ende, ordenar la reposición en las competencias y comportamientos antes descritos.

Ahora bien, por lo que respecta a la Meta Individual 1, derivado de la revisión al SIISPEN, se advierte que, en el indicador de eficiencia del atributo de calidad, la inconforme obtuvo una calificación de nivel medio, por lo cual se inconforma, señalando que realizó la totalidad de los proyectos de oficios de errores y omisiones, cumpliendo con los criterios señalados en la columna de observaciones, por lo que **merece el nivel alto del citado atributo**, con base en la información proporcionada por la Unidad Técnica de Fiscalización, descrita en el numeral XXVIII del apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

En sesión ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no emitió observaciones, y por votación unánime, autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la resolución recaída al escrito de inconformidad presentado por la C. Ma. Concepción Barrón Rodríguez en contra de los resultados de la evaluación del desempeño, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019, misma que forma parte integrante del presente Acuerdo, en acatamiento a la sentencia de la Sala Regional Monterrey, dictada en los expedientes SM-JLI-20/2021 y SM-JLI-22/2021 acumulado.

Segundo. En consecuencia, se ordena la reposición de las calificaciones otorgadas a la C. Ma. Concepción Barrón Rodríguez, descritas en los resolutivos Primero y Segundo de la resolución que, como anexo único, forma parte integrante del presente Acuerdo.

Tercero. Se instruye a la DESPEN a llevar a cabo las acciones necesarias en el módulo de evaluación del desempeño del SIISPEN, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019, para realizar la reposición de la evaluación ordenada en el resolutivo anterior.

Cuarto. Una vez llevadas a cabo las acciones previstas en el resolutivo anterior, se instruye a la DESPEN para emitir un nuevo Dictamen de resultados y, en su oportunidad, lo presente a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Quinto. Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente Resolución a las partes.

Sexto. Notifíquese a la Sala Regional Monterrey, el cumplimiento de la sentencia dictada en los expedientes SM-JLI-20/2021 y SM-JLI-22/2021 acumulado.

Séptimo. Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, la notificación referida en el punto que antecede se realizará de manera electrónica, por lo que se deberá integrar copia de la resolución en el expediente personal del funcionario.

Octavo. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 13 de diciembre de 2021, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de las Directoras y el Director Ejecutivos del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**